

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 445/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ROL D-251-2022

FECHA : 27 DE MAYO DE 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-251-2022, de 24 de noviembre de 2022, se formularon cargos en contra de BIO ENERGIA MOLINA SPA (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa") titular de la unidad fiscalizable "PLANTA BIOENERGÍA MOLINA", localizada en la comuna de Molina, región del Maule, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 25 de julio del 2023 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 5 de junio de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 8/Rol D-251-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Modificación del proyecto "Planta de Generación de Bioenergía Molina", sin contar con resolución de calificación ambiental, lo que se expresa en: a) Incorporación de nuevos tipos de residuos agroindustriales como sustrato del proceso de generación de biogás; b) Implementación de	1. Elaboración e implementación de Plan de Gestión de Olores; y capacitaciones semestrales a los trabajadores de la planta sobre el contenido del Plan de Gestión de Olores. 2. Fumigación anti-plagas e Insecticida en las instalaciones de la Planta. 3. Plan de monitoreo de calidad de digestato. 4. Ensilaje y cubierta del 100% del sustrato orujo y escobajo, para evitar la generación de olores molestos desde la planta. 5. Elaboración, ingreso y tramitación diligente del proyecto "Modificación Planta Bio Energía Molina" en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.



dos unidades de acopio de digestato líquido, consistentes en dos lagunas excavadas en el suelo, con capacidad de almacenamiento de 2.500 m ³ y 3.000 m ³ respectivamente, además de un sistema de disposición de digestato líquido generado en el proceso de biodigestión, consistente en la aplicación de dicho efluente para riego o humectación de terrenos de terceros.	6. Instalación de cobertura de geomembranas sobre las lagunas de acopio de digestato, e instalación de un sistema de tratamiento de olores. 7. Restricción en la valorización de residuos que sirven de sustrato orgánico de la Planta, utilizando principalmente orujos y escobajos, en cumplimiento a lo establecido en la RCA N°15/2014. 8. Disminución del volumen de digestato líquido acopiado en lagunas de almacenamiento, y mantención de dichos volúmenes en un margen que no implique acumulación de grandes cantidades de digestato por periodos prolongados. 9. Elaboración e implementación de Protocolo de recepción y alimentación de sustrato; y capacitación anual a los operadores de la Planta. 10. Elaboración y entrega de ficha técnica del biofertilizante a aplicar en predios agrícolas, de conformidad con la NCh 3375:2015 Digestato – Requisitos de Calidad. 11. Monitoreo y caracterización de suelo en forma previa y posterior a aplicación de digestato en predios agrícolas. 12. No aplicar digestato en suelos que se emplacen a menos de 300 metros de los receptores más cercanos. 13. Incorporación del digestato líquido dentro de las 24 horas siguientes a su aplicación. 14. Elaboración e implementación de un protocolo de fertilización con digestato líquido. 15. Cargar en el portal SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la SMA. 16. Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones.
---	---

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-865-VII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 03 de marzo del 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: “Los resultados del examen de información efectuado conforme a la revisión de toda la documentación remitida por el titular a través del sistema SPDC, en el contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento D 251 2022, permiten concluir el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PDC (...)”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto.

En primer lugar, se releva que la acción N° 3 “Plan de monitoreo de calidad de digestato” se detecta “presencia de olor en el digestato”. No obstante, se estima que los hallazgos detectados no



constituyen un incumplimiento trascendental de la acción, debido a que el digestato proviene de materia orgánica la que puede ser manejada con una enmienda para minimizar la emisión de olor.

Asimismo, se releva que el titular para hacerse cargo de los olores, así como de los parámetros coliformes fecales y huevos de helmintos viables, actualmente se encontraría efectuando una medida correctiva correspondiente a la cloración a razón del 0,05% V/V, que es aplicado en la línea de carga del digestato líquido. Por ello, y considerando que se ha verificado la ejecución de las actividades de seguimiento de biodigestato en los períodos comprometidos, se estima que la presente acción fue ejecutada.

Respecto de la acción N° 10 “Elaboración y entrega de ficha técnica del biofertilizante a aplicar en predios agrícolas, de conformidad con la NCh 3375:2015 Digestato – Requisitos de Calidad” se evidencia que “los registros no dan cuenta de la existencia de olor en el digestato”. Sin embargo, la acción fue cumplida en consideración a lo aprobado en el PDC, dado que se confeccionaron las fichas y entregaron a los respectivos receptores de digestato, con la información que fue comprometida.

Respecto a la acción N° 12 “No aplicar digestato en suelos que se emplacen a menos de 300 metros de los receptores más cercanos” el IFA concluyó que “no se presentan todos los antecedentes comprometidos en las fichas técnicas entregadas a los receptores de digestato”. De igual manera la acción se entiende cumplida, ya que las fichas técnicas presentan la información de georreferenciación de las aplicaciones de biodigestato en el suelo, que dan cuenta del cumplimiento de la restricción de distancia comprometida, lo que corresponde al objetivo principal de la acción.

Respecto de la acción N°15 “Cargar en el portal SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la SMA” el IFA evidencia que “fue cumplida fuera de plazo”, sin embargo, se entiende que es un hallazgo que no compromete el retorno al cumplimiento, que no tiene la significancia ni entidad para declarar el PDC incumplido.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-251-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-865-VII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.





Sin otro particular, le saluda atentamente,


Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GLW

C.C.

- Oficina Regional del Maule SMA

